

Dictamen núm. 2/2021 relativo al proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Según lo que dispone el artículo 2, número 1, letra a, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares y el artículo 30 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 29 de enero de 2021 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Transición Energética y Sectores Productivos, relativa al proyecto de decreto por el cual se aprueba el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Segundo. El día 2 de febrero de 2021 se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES.

Tercero. El expediente enviado al CES consta de la siguiente documentación:

1. Memoria sobre la necesidad de realizar una consulta pública previa sobre la propuesta de elaboración de un proyecto de decreto por el cual se aprueba el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
2. Resolución del consejero de Transición Energética y Sectores Productivos por la cual se ordena que se sustancie una consulta pública previa sobre la propuesta de elaboración de un proyecto de decreto por el cual se aprueba el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
3. Certificado emitido por el jefe del Servicio de Participación y Voluntariado de la Dirección General de Participación y Voluntariado, de la Secretaría Autonómica de Memoria Democrática y Buen Gobierno-Consejería de Administraciones Públicas y Modernización, relativo al trámite de consulta pública previa.
4. Memoria justificativa del director general de Comercio relativa al proyecto de decreto por el cual se aprueba el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
5. Resolución del consejero de Transición Energética y Sectores Productivos por la cual se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el cual se aprueba el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
6. Resolución del consejero de Transición Energética y Sectores Productivos por la cual se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto.
7. Primer borrador del proyecto de decreto por el cual se aprueba el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
8. Trámite de audiencia a las Consejerías de la administración autonómica, por medio de las secretarías generales, a los consejos insulares, en los ayuntamientos, a través de

la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares y resto de entidades interesadas, así como los justificantes de su recepción.

9. Solicitud de informe de impacto de género.

10. Observaciones presentadas por las siguientes entidades:

- a) Dirección General de Salud Pública y Participación.
- b) Consejería de Presidencia, Cultura e Igualdad.
- c) Consejería de Asuntos Sociales y Deportes.
- d) Agencia Tributaria de las Islas Baleares.
- e) Dirección General de Policía.
- f) Consejo Insular de Ibiza.
- g) Asociación de Empresarios de Sales Recreativos y de Juegos de las Islas Baleares.
- h) Juegos Ibiza, S.A.
- i) Asociación de Sales de Bingo autorizadas de Baleares y Asociación de Empresarios de Bingo de Baleares.

11. Certificado emitido por la jefa del negociado II de la Dirección General de Participación y Voluntariado, de la Secretaría Autonómica de Memoria Democrática y Buen Gobierno-Consejería de Administraciones Públicas y Modernización, relativo a la publicación en la página web de participación ciudadana, del enlace al trámite de audiencia e información pública.

12. Informe sobre el impacto de género emitido por el Instituto Balear de la Mujer.

13. Informe del Servicio de Juego sobre las alegaciones presentadas al proyecto de decreto.

14. Borrador del proyecto de decreto por el cual se aprueba el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (versiones castellana y catalana).

15. Oficio del consejero de Transición Energética y Sectores Productivos, en virtud del cual solicita el dictamen preceptivo al Consejo Económico y Social de las Islas Baleares.

Cuarto. De acuerdo con el procedimiento aplicable, la Comisión de Trabajo de Economía, Desarrollo Regional y Medio Ambiente, elabora una propuesta de dictamen

que es elevada a la Comisión permanente. Este órgano, aprueba finalmente el dictamen el día 25 de febrero de 2021.

II. Contenido del proyecto de decreto

I. El proyecto de decreto enviado para dictamen consta de una parte expositiva (preámbulo), una parte dispositiva compuesta por 53 artículos divididos en cuatro títulos, una parte final formada por tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y diez anejas.

El preámbulo de la norma empieza recordando como por medio del Real Decreto 123/1995, de 27 de enero, la Administración General del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones y los servicios en materia de casinos, juegos y apuestas.

A continuación, nos indica que la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, excluye de su ámbito de aplicación el juego por dinero que implique apuestas de valor monetario en juegos de azar, incluidas las loterías, el juego en los casinos y las apuestas, teniendo en cuenta la especificidad de estas actividades, que comportan a cargo de los estados la aplicación de políticas relacionadas con el orden público y la protección del colectivo de consumidores.

En relación a la competencia de la Comunidad Autónoma sobre la materia objeto de regulación, el artículo 30.29 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, dispone que corresponde a la Comunidad

Autónoma de las Islas Baleares la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

En este sentido, el artículo 46 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, establece que corresponde al Gobierno ejercer la potestad reglamentaria en las materias que le son propias, mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno de disposiciones de carácter general, en los términos que establece el Estatuto de autonomía de las Islas Baleares. Seguidamente, el artículo 47 de la Ley añade que las disposiciones reglamentarias adoptan la forma de decreto si son aprobadas por el Gobierno.

En cuanto al marco normativo en el cual se inserta la propuesta, se hace referencia, por un lado en el ámbito autonómico, a la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y apuestas de las Islas Baleares, al Decreto 43/2019, de 24 de mayo por el cual se aprueba el Reglamento de máquinas de juego y al Decreto 48/2014, de 28 de noviembre, por el cual se crea la comisión del juego de las Islas Baleares, , y de la otra, en el ámbito estatal, a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y a la Ley 17/2019, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En cuanto a la necesidad del proyecto normativo, un objetivo básico es el de proteger los colectivos más vulnerables estableciendo los mecanismos necesarios que garanticen la imprescindible protección de los menores de edad y de las personas que hayan solicitado voluntariamente la no participación en el juego.

Finalmente, y de acuerdo con el que prevé el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, explica

cómo este proyecto se ajusta a los principios de necesidad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, calidad y simplificación.

II. En cuanto a la parte dispositiva del proyecto normativo, ésta se estructura en cuatro títulos diferentes:

El título I se titula *Disposiciones Generales* y regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, que es regular en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, el juego del bingo en los diferentes tipos y las actividades económicas, las personas, las empresas y los establecimientos que tienen relación. A continuación, se hace referencia a los aspectos relativos al régimen jurídico del bingo y a sus modalidades, y a su publicidad y promoción.

El título II tiene como título *Empresas autorizadas, régimen de las autorizaciones y régimen de gestión del juego*, y se estructura en tres capítulos:

- El capítulo I hace referencia a las empresas autorizadas para la explotación de salas de bingo y establece los requisitos que tienen que cumplir las empresas organizadoras y explotadoras de salas de bingo, el procedimiento administrativo para la autorización como empresa organizadora y explotadora de salas de bingo, la modificación de la autorización, la vigencia y renovación de las autorizaciones de explotación y su inscripción y el régimen de garantías, la cual se podrá constituir en efectivo o mediante un aval o seguro de caución.
- El capítulo II regula el régimen de las autorizaciones de las salas de bingo, haciendo especial referencia a los límites de ubicación, a los aforos y categorías de las salas de bingo, a su apertura, al procedimiento administrativo para la obtención de la corres-

pondiente solicitud, así como a los aspectos relativos a su vigencia, renovación, modificación, extinción y transmisión.

- El capítulo III prevé los aspectos relativos al personal de las salas de bingo, destacando la obligación de estos establecimientos de disponer del personal suficiente para la prestación de los servicios necesarios para el desarrollo de los juegos que se lleven a cabo en el establecimiento. Seguidamente se detallan ciertos aspectos importantes relativos a este personal, como la posibilidad de recibir gratificaciones en forma de propinas, las cuales en ningún caso formarán parte de la retribución de este personal, así como la realización de funciones de control y admisión. En cualquier caso el proyecto manifiesta que el contenido, la clasificación y la denominación de cada lugar es el que se determine en el convenio colectivo correspondiente.

El título III tiene por objeto las *Modalidades autorizadas del juego del bingo*, que son, por un lado, el bingo tradicional (capítulo I) que es aquella modalidad en la cual los jugadores tienen como unidad de juego cartones integrados por quince números diferentes entre sí y distribuidos en tres líneas horizontales de cinco números cada una y nueve columnas verticales, en cualquier de las cuales puede haber tres números, dos o uno, pero sin que pueda haber una columna sin ningún número, y el bingo electrónico (capítulo II), entendido como aquella modalidad del juego del bingo desarrollado mediante sistemas, apoyos y equipos informáticos homologados.

El título IV regula la *Inspección y régimen sancionador*, que establece una remisión expés en la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y apuestas de las Islas Baleares, en materia de infracciones y sanciones.

III. En cuanto a la parte final, ésta se encuentra formada por tres disposiciones adicio-

nales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y diez anejas.

En primer lugar, en cuanto a las disposiciones adicionales, la primera establece que hasta que el consejero de Transición Energética y Sectores Productivos no haga uso de las facultades previstas en la disposición final primera de este Reglamento, los valores faciales de los cartones del bingo para la práctica de la modalidad denominada bingo *tradicional* serán de 2, 3 y 6 euros. A continuación, la segunda establece los porcentajes de los premios del bingo tradicional, en tanto en cuando el consejero de Transición Energética y Sectores Productivos no haga uso de las facultades previstas a la disposición final primera de este Reglamento, y la tercera modifica los artículos 62 y 63 del Decreto 43/2019, de 24 de mayo.

En cuanto a las disposiciones transitorias, la primera dispone que los expedientes que se encuentren en tramitación ante la Consejería de Transición Energética y Sectores Productivos en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se tendrán que atener a los requisitos, las condiciones y los trámites que se establezcan en esta norma, a excepción de las limitaciones que prevé el artículo 14, la segunda establece que las autorizaciones, tanto de autorización e inscripción como de autorización de sala de bingo, vigentes en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento continuarán produciendo validez hasta el acabado del periodo de validez por el cual hayan sido concedidas. Las renovaciones se tienen que otorgar, si se tercia, conforme a las prescripciones establecidas en esta norma, a excepción de las limitaciones previstas en el artículo 14, la tercera afirma que las autorizaciones de salas de bingo vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento continuarán autorizadas para la práctica del bingo tradicional sin perjuicio que puedan solicitar autorización para la práctica de otra modalidad, y la cuarta manifiesta que las garantías depositadas por las empresas de bingo vigentes en el

momento de entrada en vigor de este Reglamento, estarán afectos a las responsabilidades establecidas en este Reglamento.

Respecto a la disposición derogatoria única, se derogan todas aquellas disposiciones de rango igual o inferior que se opongan al que establece este Reglamento, y en especial, la Orden de 15 de febrero de 2005, por la cual se regulan varios aspectos en materia de bingos, la Orden de 20 de junio de 2001, por la cual se establecen los valores faciales en pesetas y euros de los cartones de bingo, a efectos de completar la transacción a euros, y el Decreto 186/1996, de 11 de octubre, de determinación de las entidades autorizadas para la explotación de salas.

Ya para acabar, en relación a las disposiciones finales, la primera faculta al consejero de Transición Energética y Sectores Productivos para dictar las disposiciones que sean necesarias para desplegar este Reglamento, y la segunda determina su entrada en vigor.

III. Observaciones generales

Primera. El Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, en el ejercicio de sus competencias para dictaminar proyectos normativos en materia económica y social, se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el fenómeno de los juegos de azar con fines comerciales, abordándolo desde ambas perspectivas, económica y social. En este sentido, en el dictamen 15/2009 relativo al proyecto de decreto sobre el régimen jurídico de las salas de juego, se indicó la importancia de la regulación y control de este tipo de actividad, y en el dictamen 5/2019, relativo al proyecto de decreto por el cual se aprueba el Reglamento de máquinas de juego, empresas, establecimientos dedicados a su explotación y otras normas en materia de juego de la Comunidad Autónoma de las Is-

las Baleares, ante la generalización de la práctica del juego a través de sistemas remotos, como por ejemplo los sistemas en línea, se consideró necesario que desde la Administración autonómica se llevara a cabo el desarrollo de las acciones preventivas necesarias, sobre todo dirigidas a la población más joven.

En este orden de cosas, la memoria anual de actividades de la Dirección General de Ordenación del Juego del año 2019, puso de manifiesto la incidencia del juego en línea, que supuso un crecimiento respecto al año anterior en segmentos como la ruleta en vivo y las máquinas de azar, de lo contrario, decrecieron otros ámbitos como las apuestas deportivas o las apuestas cruzadas. En términos generales, el crecimiento respecto al año 2018 fue del 6,95%.

En el año 2016 se publicó el estudio sobre prevalencia, comportamiento y características de los usuarios de juegos de azar en España, coordinado por la Dirección General de Ordenación del Juego, realizado mediante un cuestionario en base a la población residente en España mayor de 18 años con cuestionarios presenciales adicionales a población residente entre 15 y 17 años de edad. A saber, el 69,6% de los jugadores patológicos en España son hombres. Los grupos de edad más afectados son el grupo de 25-34 años y el de 55-64 años. Se trata mayoritariamente de personas con trabajo (aunque según se incrementa el nivel de patología aumenta la desocupación), con unos ingresos entre 601-1500 €, que practican el juego individualmente y que en 8 de cada 10 casos son conscientes de su situación. Se aprecia un incremento gradual en el porcentaje de personas solteras, divorciadas o separadas a medida que se eleva el nivel de problemática con el juego. Se observa una relación entre el nivel de problemática con el juego y los problemas psicológicos en un 45,4% de las personas jugadoras. Por otro lado, recientemente el Gobierno de España ha incluido la adicción en los juegos de azar, dentro de las adicciones sin sustancia a la renovada Estrategia Nacional

sobre Adicciones 2017-2024, aprobada por el Consejo de Ministros el 9 de febrero de 2018, en la cual se incluye, como adicción sin sustancia el juego patológico, y puede alcanzar actuaciones relativas en la manera en que los juegos se presentan e inciden en nuestra sociedad. Esta Estrategia, además, hace referencia, en varias ocasiones, a la publicidad del juego regulado, e incluye entre sus objetivos estratégicos la revisión de la normativa de juego y apuestas en relación a su accesibilidad y promoción. En este punto conviene destacar que de acuerdo con la información que figura en el portal de participación pública del Ministerio de Consumo, se está tramitando en la actualidad el proyecto de Real Decreto de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, que desarrolla reglamentariamente el marco regulador aplicable a la publicidad de los juegos de azar, en concreto, los artículos 7 y 8 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que incide en la protección de los consumidores, y de manera más amplia, la garantía de la salud pública como razón de interés general subyacente a toda la concepción de este proyecto. En este sentido, la misma Ley 13/2011 señala entre las finalidades de la norma "prevenir las conductas adictivas, proteger los derechos de los menores y salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos", aspectos todos ellos relacionados con la garantía de la salud pública.

Segunda. La instalación de salas de bingo está regulada por las comunidades autónomas. Sus normativas varían, en algunas se limita el número de salas en toda la comunidad o en sus provincias o islas mientras que otras permiten su libre establecimiento cumpliendo la exigente normativa sobre el sector. Así mismo se contemplan varias restricciones: distancias mínimas entre locales o con centros de enseñanza, aforos máximos por sala o topes a la suma de aforos en ciudades o provincias y otros indicadores, diferentes en cada comunidad.

De acuerdo con lo que indica la memoria de análisis de impacto normativo del proyecto

de decreto enviado para dictamen, en la actualidad el régimen jurídico del juego del bingo se encuentra regulado básicamente por el Decreto 186/1996, de 11 de octubre, de determinación de las entidades autorizadas para la explotación de salas, si bien esta norma se encuentra desvirtuada puesto que no se adapta a la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y apuestas de las Islas Baleares, por lo cual se hace necesario aprobar un nuevo decreto que se adapte a sus prescripciones, a la vez que regule una nueva modalidad como es la del bingo electrónico. Aun así, la memoria establece que con la finalidad proteger a los menores de edad, esta norma establece limitaciones respecto a la instalación de estos establecimientos de juego en la zona de influencia de centros de enseñanza de personas menores de edad, zonas de ocio infantil y centros permanentes de atención a las personas menores de edad.

Tercera. El consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática se encuentra legitimado para solicitar este dictamen, con carácter preceptivo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.1.a) de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, y el artículo 31 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento.

IV. Observaciones particulares

Primera. En general, y en cuanto al procedimiento, éste se ha elaborado con corrección y se han seguido todos los trámites exigidos hasta el momento de la solicitud del dictamen, con una amplia fase de audiencia y la posibilidad, mediante el trámite de información pública, de la participación de todos aquellos que se pudieran considerar interesados.

En cuanto al estudio económico que figura en la memoria de análisis de impacto normativo, entendemos que no se ha valorado correctamente el impacto socioeconómico que el proyecto de decreto actual pueda tener en determinadas asociaciones sin ánimo de lucro, como las asociaciones de la tercera edad, las cuales hasta ahora organizaban partidas de bingo para el mero entretenimiento de sus socios, y que el actual proyecto de decreto, en el caso de aprobarse en los términos actuales, les impone toda una serie de requisitos y condiciones para poder ser autorizadas, los cuales, si bien no son los mismos que para las salas de bingo tradicionales, hacen referencia a la fijación de un precio máximo del cartón, limitan el número de cartones por jugador y se obliga a estas asociaciones a presentar una memoria de actividades y de ingresos y gastos realizados.

Por otro lado, hemos detectado una incongruencia en relación a la participación de la Comisión del Juego de las Islas Baleares en el procedimiento de elaboración de la norma, puesto que el apartado sexto de la memoria de análisis dispone que este órgano fue consultado el día 3 de junio de 2020, mientras que el preámbulo de la norma establece que esta consulta se produjo el día 16 de mayo de 2018, por lo cual, sería adecuado aclarar en qué fecha concreta se produjo esta consulta. En cualquier caso, entendemos que la intervención de este órgano consultivo se tiene que producir una vez iniciado el procedimiento de elaboración de la norma y no antes.

Ya para acabar, no hemos encontrado en el expediente el informe de cargas administrativas, el cual es preceptivo de acuerdo con el artículo 60.2.c) de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, por lo tanto, será necesario incorporar este informe antes de la aprobación de la norma.

Segunda. En relación a la parte expositiva de la norma, el artículo 47.4 de la Ley 1/2019

exige que las disposiciones reglamentarias incluyan un preámbulo que exprese la finalidad de las medidas adoptadas en la regulación y el marco normativo en que se inserta.

Así, como ha indicado el Consejo de Estado (Dictamen 4078/1996, de 5 de diciembre), el preámbulo "puede cumplir una importante función en la motivación del ejercicio de una potestad discrecional como es la reglamentaria, y puede contribuir además al control judicial de los reglamentos que resulta del artículo 106.1 de la Constitución, especialmente, desde la perspectiva del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución".

De este modo, consideramos que, en general, el preámbulo cumple con todas estas delimitaciones, dado que fija su objeto; delimita la normativa vigente en la materia; define la finalidad, y justifica la necesidad de la regulación, sin embargo, se echa de menos también una explicación detallada sobre la adecuación de este proyecto normativo a los principios de simplificación y calidad que prevé el artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, que obliga a incluir en la parte expositiva de las normas la justificación detallada en lo referente a la adecuación del proyecto de decreto a los principios de buena regulación. Así, en relación al ejercicio de su potestad reglamentaria, las administraciones públicas tienen que actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y, desde la entrada en vigor de la Ley 1/2019, de 31 de enero, también se incluyen los principios de simplificación y calidad, sin ser suficiente una simple mención en estos principios, puesto que se trata de detallar porque concretamente la norma en cuestión cumple con estos principios, aprovechando el contenido de la parte expositiva de las normas para hacerlo. Esta explicación también tiene que figurar en el apartado correspondiente de la memoria de análisis de impacto normativo.

Finalmente, de acuerdo con la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, se tiene que hacer constar también la consulta hecha a este Consejo.

Tercera. En relación al contenido del proyecto de reglamento, haremos las siguientes observaciones para mejorar el texto y su comprensión:

- En primer lugar, en cuanto al articulado, hemos detectado que determinados preceptos del proyecto normativo son excesivamente largos, lo cual los hace más difíciles de entender, un buen ejemplo es el artículo 29, el cual, a lo largo de catorce apartados desarrolla el lugar del bingo tradicional. Es por eso que entendemos que un exceso de subdivisiones puede dificultar la comprensión de los artículos, por lo cual, se recomienda convertir algunas de estas divisiones en nuevos artículos.

- El artículo 2 dispone de dos apartados claramente diferenciados, por lo cual se tienen que enumerar.

- En cuanto al contenido mínimo de la resolución que prevé el artículo 7.4 del proyecto, consideramos que de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 8/2014 también se tendrían que incluir la actividad autorizada así como las condiciones y los lugares en las cuales pueden ser practicadas.

- A continuación, respecto a la modificación de la autorización prevista en el artículo 8, entendemos que la omisión de comunicación de determinadas datos no se encuentra tipificada como infracción en el artículo 29.e) de la Ley 8/2014, como por ejemplo el domicilio social que figura en el artículo 7.4.b), por lo tanto sería necesario enmendar

esta referencia. Aun así, deducimos que tanto el número de inscripción en el registro general del juego de las Islas Baleares (artículo 7.4.c) como el periodo de vigencia de la autorización (artículo 7.4.d) no son aspectos de la resolución modificables a instancia de parte, y por tanto, exentos de comunicación.

- Seguidamente, el artículo 9.1 establece que el periodo de vigencia de la resolución de autorización de explotación será de un máximo de diez años, de lo contrario, el artículo 10.4 de la Ley 8/2014 dispone que el periodo de vigencia será directamente de diez años. Por otro lado, en cuanto a la cancelación de la inscripción como resultado de un procedimiento sancionador (artículo 9.5.c), convendría añadir siempre y cuando figure como sanción aplicable a la conducta tipificada.

- En el artículo 10.3 del proyecto hemos detectado un error de redacción, puesto que allá donde dice *los apartados 1 y 2 de este Reglamento tendría que decir los apartados 1 y 2 de este artículo*.

- En cuanto a las limitaciones de ubicación previstas en el artículo 14, no entendemos porque se establece una distancia mínima de quinientos metros respecto a centros donde se imparten enseñanzas a personas menores de edad y zonas de ocio infantil, y a continuación se establece una distancia superior (600 metros) entre salas de bingo. En este caso, para evitar confusiones se recomienda unificar estas distancias o, en su defecto, justificar este criterio en la memoria de análisis de impacto normativo.

- Se valora favorablemente la incorporación del apartado cuarto del artículo 23 de una definición a los efectos de la norma de las propinas, diferenciándose de toda retribución laboral. Así mismo el contar con un libro en el cual se anoten los importes en con-

cepto de propinas o gratificaciones servirá para cumplir las obligaciones fiscales, así como ante posibles reclamaciones.

- En otro orden de cosas, en relación con las personas a las cuales el servicio de control y admisión tiene que impedir la entrada (artículo 25), se recomienda añadir todas aquellas personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia estupefaciente. Por otro lado, respecto a la instalación de las máquinas, entendemos que éstas no se puedan instalar en la recepción de la sala, dado que se trata de una zona de paso, sino que se tienen que situar en un lugar diferente con un servicio de control y admisión, así como que su instalación tiene que constar en términos facultativos y no preceptivos.

- En cuanto a las distintas definiciones que prevé el artículo 42, se recomienda añadir que se trata de definiciones solo *a los efectos de este Reglamento*.

- Finalmente, en cuanto a las disposiciones de la parte final, de acuerdo con el que dispone el Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, de 29 de diciembre de 2000, por el cual se aprueban las directrices sobre la forma y la estructura de los anteproyectos de ley, el cual también resulta aplicable a los procedimientos de elaboración otras normas de rango inferior, con las diferencias estructurales de cada una, éstas se tienen que titular.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Islas Baleares ha valorado el proyecto de decreto por el cual se aprueba el Reglamento del juego del bingo de la comunidad autónoma

de las Islas Baleares, y solicita al Gobierno de las Islas Baleares que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

Palma, 25 de febrero de 2021

Visto y conforme:

El secretario general,

La presidenta en funciones,



Josep Valero González

Carmen Planas Palou